

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA DE SOBRE No 2 OFERTA ECONÓMICA
Y ADJUDICACIÓN DEL
CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-07-2014**

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITO ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”.

En Bogotá D.C., a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veinte (20) de agosto de 2014 se dio inicio a la Audiencia Pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-07-2014.

En virtud de lo anterior, se dio lectura al Orden del Día y se procedió a su cumplimiento así:

PRIMERO.- LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Se dio lectura a los antecedentes del proceso, los cuales se integran en la parte considerativa del acto administrativo mediante el cual se adjudica el proceso de selección.

SEGUNDO.- INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES

Se otorgó el uso de la palabra a los proponentes, a través de su Representantes Legal o su apoderado debidamente facultado, para que en el término de diez (10) minutos, se pronuncien respecto del informe final de evaluación y las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas al informe inicial de evaluación, documento publicado el 19 de agosto de 2014, en el SECOP y en la página web de la Agencia.

De conformidad con lo expuesto se otorgó el uso de la palabra a cada uno de los representantes de los proponentes, en el mismo orden de presentación de las ofertas en la audiencia de cierre del proceso, respecto de lo cual se dejan las siguientes constancias:

Proponente No. 1 CONSORCIO TECPRO. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 2 INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 3 UNION TEMPORAL SANTA MARTA. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 4 CONSORCIO INTERCONCE. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 5 CONSORCIO CARIBE NORTE Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 6 DIEGO FONSECA CHAVEZ. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 7 CONSORCIO GUAJIRA. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 8 CONSORCIO PARAGUACHON. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 9 CONSORCIO INTERVENTORIA TRONCAL DEL CARIBE. Se deja constancia que no hizo presencia en la audiencia representante o apoderado del proponente.

Proponente No. 10 CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 11 CONSORCIO PARAGUACHON 07. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 12 CONSORCIO VIAS DEL CARIBE 445. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 13 3B PROYECTOS S.A.S. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 14 CONSORCIO ECONCESIONES NORTE.

Se presenta observaciones por escrito. Con el fin de respetar el principio de oralidad se solicita que en audiencia se de lectura al documento que se presenta en la misma.

"Buenos días mi nombre es Deisy Paola Pacasuca Leyton se me otorgo poder especial, amplio y suficiente por parte del Consorcio Econcesiones Norte para presentar la siguiente observación:

"Frente a la respuesta publicada por el comité evaluador a nuestra observación dirigida mediante radicado Rad 2014-409-037759-2 de fecha 06/08/2014:

RESPUESTA DE LA AGENCIA.

TECNICA

Mediante radicado No.2014-409~037759-2, el proponentes Consorcio Econcesiones Norte, solicita corregir el valor en SMMLV, asignado al contrata: 1NVIAS - 481 de 2010 - "Desarrollo vial transversal del sur, Modulo 2 "Interventoría para el mejoramiento y mantenimiento del corredor Tumaco - Pasto - Mocoa" aportado por el integrante ESTRUCTURADORES COLOMBIA SAS.

Esta solicitud no es aceptada, debido a que el contrato se encuentra en ejecución. En consecuencia el cálculo de los SMMLV se realiza tomando el valor facturado certificado por la entidad, convertido a salarios del año 2014 (año del valor facturado).

Solicitamos a La Agenda Nacional de Infraestructura - ANI, proceder de acuerdo a lo expuesto en el Pliego de Condiciones del proceso de la referencia y no presentar argumentos sin ningún tipo de sustento legal, en el sentido de que en su respuesta el comité evaluador afirma que "El cálculo de los SMMLV se realiza tomando el valor facturado certificado por la entidad, convenido a salarios del año 2014 (año del valor facturado)", criterio totalmente contrario a lo expuesto en el Pliego de Condiciones que al respecto establece:

3.7. CONVERSI6N DE MONEDAS.

(...)

Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el 'Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se inició el contrato. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas reiteramos nuestra solicitud de corregir el valor en SMMLV asignado al contrato: INVIAS - 481 de 2010 - "Desarrollo vial transversal del sur, Modulo 2 "Interventoría para el mejoramiento y mantenimiento del corredor Tumaco - Pasto - Mocoa" aportado por el integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. tanto para la Experiencia General como para la Experiencia Específica de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos, pues para el contrato en cuestión se acreditó la siguiente información:

Integrante	Participación
ESTRUCTURADOR COLOMBIA S AS. Nit. 900.330.875.-8	15 %

Fecha de Suscripción del Contrato: 03 de agosto de 2010
Valor Facturado a la fecha: (\$14.712.333.043) Incluido IVA

Y tal como se acredita en nuestra propuesta, el valor facturado del contrato, el cual se encuentra en ejecución, debe ser convertido a SMMLV del año correspondiente a la fecha de suscripción del contrato inicial sin tenerse en cuenta el Contrato Adicional No. 1.

Lo anterior considerando que, tal como se aprecia en los documentos aportados, el valor facturado a la fecha de presentación de la propuesta: \$14. 712.333.043 Incluido IVA, no supera ni alcanza el monto inicial contratado por valor de \$21.682.939.170 (Incluido IVA)

Aclaremos también que el Contrato Adicional No. 1 por \$2.000.000,000 Incluido IVA no fue suscrito por haber agotado el presupuesto Inicial pactado, sino que obedece a decisión del INVIAS en relación a vigencias futuras, programación de pagos y distribución de los recursos de este contrato para los frentes de obra contemplados en el proyecto a modo de reserva presupuestal y que incluso a la fecha de suscripción del presente oficio no se ha terminado de agotar el recurso inicial comprometido de \$21.682.939.170 (Incluido IVA) con fecha 13 de agosto de 2010.

Por lo anterior, el valor acreditado por este contrato corresponde a 4.285,15 SMMLV tanto para Experiencia General como para Experiencia Específica y NO al valor establecido en los Ítems "1.3.8 EXPERIENCIA GENERAL "CONSULTORIA DE SUPERVISION O SUPERVISION O INTERVENTORIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE " (FORMATO 6)" y "2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA" (FORMATO 7)" de la Matiz de Evaluad6n T6cnica, por lo cual solicitamos al comité evaluador corregir este aspecto en la evaluad6n del PROPONENTE No. 14 CONSORCIO ECONCESIONES NORTE

Proponente No. 15 CONSORCIO SANTA MARTA. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 16 CONSORCIO VIAL NORTE. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 17 CONSORCIO UNIDO INXI. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 18 CONSORCIO EPSILON PARAGUACHON. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 19 CONSORCIO SUPERVISION 07. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 20 CONSORCIO METROCONCESIONES. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 21 CONSORCIO BRAIN – VQM. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 22 CONSORCIO DICONSULTORIA SERINCO. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 23 CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA. Se deja constancia que no hizo presencia en la audiencia representante o apoderado del proponente.

Proponente No. 24 CONSORCIO INTERVIAL PARAGUACHON. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 25 CONSORCIO SCA-EPC. Se deja constancia que no hizo presencia en la audiencia representante o apoderado del proponente.

Proponente No. 26 CONSORCIO SP. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 27 CONSORCIO INTERVENTORIA SANTA MARTA – PARAGUACHON. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 28 ETSA ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 29 CONSORCIO CONCESION SANTA MARTA. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 30 CONSORCIO INTERSA - CPT 2014. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

Proponente No. 31 CONSORCIO INTER-CONCESION WSP-AIDCON. Manifiestan no tener intervención en esta instancia.

TERCERO.- Se les concede el uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de la observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que la única observación presentada fue por parte del proponente 14 respecto de su propuesta, no se generó por los demás proponentes, el derecho a réplica.

CUARTO.- Si hubiere lugar, se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia, por el tiempo que se estime necesario.

La Agencia procede a suspender la Audiencia de adjudicación hasta el día 21 de agosto a la 1:00 p.m., lo anterior teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente 14 en desarrollo de la presente audiencia, con el fin de revisar la evaluación técnica y dar respuesta a la misma.

REANUDACION DE LA AUDIENCIA

Siendo la 1:11 p.m. del día 21 de agosto de 2014 se reanudó la audiencia de adjudicación con el punto número cinco del orden del día:

QUINTO.- Acto seguido se dará a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con el pronunciamiento del proponente.”

La Agencia se permite precisar que como consecuencia de la observación presentada en desarrollo de la presente audiencia, la cual se analizará a continuación, la verificación de los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y de experiencia) de cada uno de los proponentes, así como la puntuación otorgada en el informe de evaluación publicado el día 19 de agosto de 2014, se mantiene sin modificación alguna.

Lo único que procede es el ajuste en el cálculo de los SMMLV de los contratos en ejecución aportados por algunos de los proponentes, tal como pasa a explicarse a continuación:

PROPONENTE No. 14 CONSORCIO CONCESIONES NORTE

En atención a la observación presentada por parte del proponente No. 14 Consorcio Concesiones Norte, en desarrollo de la presente audiencia, en relación con la evaluación del contrato *INVIAS - 481 de 2010 - "Desarrollo vial transversal del sur, Modulo 2 "Interventoría para el mejoramiento y mantenimiento del corredor Tumaco - Pasto - Mocoa"* aportado por el integrante *ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.* presentado tanto para la Experiencia General como para la Experiencia Especifica, se procedió por parte del comité evaluador técnico a la revisión de la evaluación de la propuesta, con el siguiente resultado.

El contrato en cuestión, corresponde a un contrato en ejecución, respecto del cual para efectos del cálculo del valor ejecutado, en la evaluación inicial, se tomó el SMMLV del año 2014, que corresponde al año en el cual se certificó dicho valor por parte de la entidad contratante.

No obstante lo anterior, visto lo dispuesto sobre el particular en el Pliego de Condiciones y el planteamiento efectuado en la observación, es necesario precisar que de conformidad con el numeral 3.7. del Pliego de Condiciones la regla a aplicar para efectos de la conversión a SMMLV de los valores de los contratos mediante los cuales se acredita la experiencia, es la prevista en éste numeral, que al tenor literal consagra: *“Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio el contrato.”*

Conforme a ésta regla, y en virtud de los principios rectores de la contratación estatal, en especial de los principios de transparencia, objetividad e igualdad, se hizo necesario revisar la evaluación no solamente del proponente No. 14 Consorcio Concesiones Norte, sino también, la de todos aquellos proponentes que en el presente proceso de selección presentaron, para efectos de la acreditación de la experiencia tanto general como específica, contratos en ejecución.

En virtud de lo anterior, se ha establecido que los proponentes Nos. 1, 3, 5, 14, 17, 21, 24, 27 y 28 presentaron contratos en ejecución los cuales fueron revisados nuevamente por parte del comité evaluador técnico, estableciendo que la evaluación, en relación con el cálculo de los SMMLV de los contratos en ejecución por ellos aportados fueron modificados de conformidad con la regla antes expuesta, tal como consta en la matriz de evaluación que se somete a consideración de todos los interesados en desarrollo de la presente audiencia, a efectos de que puedan hacer uso del derecho de contradicción y defensa.

Se advierte que la revisión que se efectuó a los contratos en ejecución aportados por algunos proponentes, consistió específicamente en el cálculo del valor de los contratos en ejecución, tomando como referencia la fecha de inicio de los mismos, es una actuación que no reviste mayor complejidad y en todo caso refleja la realidad de la situación de los proponentes frente al pliego de condiciones, al incrementar el monto de los SMMLV de los contratos y por ende el cálculo porcentual de la experiencia acreditada, motivo por el cual se considera que el traslado que se surte en desarrollo de la audiencia para revisar esta situación por parte de los interesados otorga la garantía de los derechos de los participantes en el proceso de selección.

Igualmente, es notorio que una vez efectuada la revisión de la evaluación de estos proponentes y replanteada como aquí se hace, su experiencia queda mejor valorada a como había sido tenida en cuenta inicialmente.

Los proponentes a los cuales se hace revisión del cálculo de los SMMLV de los contratos en ejecución aportados, son los siguientes:

PROPONENTE No. 1 CONSORCIO TECPRO
PROPONENTE No. 3 UNION TEMPORAL SANTA MARTA
PROPONENTE No. 5 CONSORCIO CARIBE NORTE
PROPONENTE No. 14 CONSORCIO ECONCESIONES NORTE
PROPONENTE No. 17 CONSORCIO UNIDO INXI
PROPONENTE No. 21 CONSORCIO BRAIN – VQM
PROPONENTE No. 24 CONSORCIO INTERVIAL PARAGUACHON
PROPONENTE No. 27 CONSORCIO INTERVENTORIA SANTA MARTA PARAGUACHON
PROPONENTE No. 28 ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.

Para tal efecto, se dio lectura a los valores en SMLMV de los contratos que fueron modificados tanto para la experiencia general como específica, de los proponentes que se indican precedentemente y se dio traslado de esta información, sin que los proponentes hicieran manifestación alguna al respecto.

Esta corrección, implica una modificación de los montos de los porcentajes de los contratos para efectos de los criterios de desempate, tal como se darán a conocer a continuación y se anexa a la presente acta, los cuales se mantienen sin alteración. Por cuanto como ya se indicó, el cambio efectuado en la evaluación representa un incremento y no una disminución en el cálculo de los SMMLV de los contratos en ejecución aportados por los proponentes.

ACLARACION: Cabe señalar, que para efectos de dar aplicación a los criterios de desempate, evidenciamos que dos (2) proponentes se encuentran RECHAZADOS de acuerdo con lo señalado en el informe final de evaluación, corresponden a los proponentes 23 CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA y el proponente 25 CONSORCIO SCA – EPC. Además, uno de los proponentes fue calificado como NO HÁBIL para la experiencia general, este correspondió al proponente N° 9 CONSORCIO INTERVENTORIA TRONCAL DEL CARIBE.

SEXTO. En desarrollo del sexto punto del orden del día, se procedió a dar lectura a los criterios de desempate previstos en el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones y a establecer el resultado de la aplicación de dichos criterios, con el siguiente resultado:

5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje en el respectivo módulo, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a: Al oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el presente pliego. Si persiste el empate, se escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia. Para efectos de la aplicación de este criterio de desempate, el orden de los factores de escogencia y calificación es el siguiente:

Primer Factor de Escogencia: Experiencia Específica.

Segundo Factor de Escogencia: Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente:

1. Preferir la oferta presentada por una Mipyme nacional o de acuerdo con el concepto de Colombia compra eficiente los Consorcios o Uniones Temporales conformados únicamente por Mipymes así:

Este criterio se aplica de acuerdo con el concepto de Colombia Compra Eficiente de fecha 10 de abril de 2014 que indica: “En atención a su consulta relacionada con la aplicación de los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es necesario indicarle que cuando un Consorcio, Unión temporal o Promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor , como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí una Mypime Nacional.

El numeral 3 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mypimes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mypimes nacionales.

Por último, es indispensable señalar que el artículo 33 establece que estos factores se deben aplicar “de forma sucesiva y excluyente”, por lo tanto, antes de entrar a aplicar el numeral 3, la Entidad Estatal debe aplicar el numeral 2.”

2. Teniendo en cuenta que existen estructuras plurales conformadas únicamente por Mipymes, y de acuerdo con el concepto de Colombia compra eficiente se procede a aplicar el criterio del numeral 4° del artículo 33 del Decreto 1510.
3. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. (Este criterio de desempate, no tiene aplicación dentro del presente proceso toda vez que los proponentes presentados atienden al criterio de desempate anterior)
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. En caso de persistir el empate se procede en los términos del numeral 5° del Decreto 1510 a utilizar un método aleatorio que se encuentra regulado en el pliego de condiciones así:

Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el sitio www.contratos.gov.co. Se procederá a un sorteo bajo las siguientes reglas:

Primera Serie.

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

A cada proponente hábil se le identificará con una balota con lo cual se le asignará un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero...)

DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección, veintiocho (28) proponentes obtuvieron 1000 puntos, se procedió a aplicar uno a uno los criterios de desempate previstos en los sub numerales antes citados. En aplicación del criterio N° 2 de desempate antes citado, los siguientes proponentes no cumplían por lo que no son considerados como Mipyme individual o estructura plural conformada únicamente por Mipymes:

No.	PROPONENTES	INTEGRANTES	%	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE APOYO INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE	PROPUESTA NACIONAL Y/O ACREDITA RECIPROCIDAD	MIPYME	VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD
28	ETSA ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.	ETSA ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.	100%	900	100	1000	NACIONAL	GRAN EMPRESA	N/A
31	CONSORCIO INTER-CONCESION WSP-AIDCON	WSP COLOMBIA S.A.S.	70%	900	100	1000	NACIONAL	GRAN EMPRESA	N/A
		ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON LTDA	30%				NACIONAL	MEDIANA	N/A

Acto seguido, se procedió aplicar el criterio N° 3 , correspondiente al proponente que acredite personal con discapacidad, de los proponentes empatados en esta instancia no se constató este requisito para el proponente N° 2 INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

Como consecuencia de esto, fue necesario acudir en última instancia a la determinación del orden de elegibilidad mediante sorteo con balotas, entre veinticinco (25) proponentes entre los que persistió el empate, como se indica en el siguiente cuadro:

No.	PROponentES	INTEGRANTES	%	PROPUESTA NACIONAL Y/O ACREDITA RECIPROCIDAD	MIPYME	VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	EXPERIENCIA ACREDITADA SMMLV	ACREDITA DISC >= 25% EXP PLIEGOS (1725 SMMLV)	BALOTA PRIMERA SERIE (IDENTIFICACION PROPONENTE)	BALOTA SEGUNDA SERIE (ORDEN DE ELIGIBILIDAD)
20	CONSORCIO METROCONCESIONES	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. GRUPO METRO COLOMBIA GNC INGENIEROS S.A	75% 25%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	NO ACREDITA ACREDITA	12861 7336	SI	25	25
13	3B PROYECTOS S.A.S	3B PROYECTOS S.A.S	100%	NACIONAL	PEQUEÑA	ACREDITA	40680	SI	15	24
6	DIEGO FONSECA CHAVEZ	DIEGO FONSECA CHAVEZ	100%	NACIONAL	PEQUEÑA	ACREDITA	18594	SI	1	23
29	CONSORCIO CONCESION SANTA MARTA	HACE INGENIEROS S.A.S. GERMAN ANTONIO BALLESTAS BERDEJO.	55% 45%	NACIONAL	PEQUEÑA	NO ACREDITA ACREDITA	11368 5540	SI	23	22

30	CONSORCIO INTERSA - CPT 2014	INTERSA S.A. COMPañÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A.	51% 49%	NACIONAL	PEQUEÑA	ACREDITA NO ACREDITA	12663 8000	SI	14	21
3	UNION TEMPORAL SANTA MARTA	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. INCGROUP S.A.S.	60% 40%	NACIONAL	MEDIANA	NO ACREDITA ACREDITA	62766 54044	SI	9	20
4	CONSORCIO INTERCONCE	GNG INGENIERIA S.A.S. EUROESTUDIOS S.A.S.	51% 49%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	ACREDITA NO ACREDITA	7569 13204	SI	5	19
27	CONSORCIO INTERVENTORIA SANTA MARTA - PARAGUACHON	INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. (INCOPLAN S.A.)	51% 49%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	NO ACREDITA ACREDITA	17328 25634	SI	4	18

		SEG INGENIERIA S.A.S.								
5	CONSORCIO CARIBE NORTE	PLANES S.A. HIDROCONSULTA S.A.S.	60% 40%	NACIONAL	PEQUEÑA MEDIANA	ACREDITA NO ACREDITA	26635 10830	SI	21	17
17	CONSORCIO UNIDO INXI	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S. INGENIERIA Y DESARROLLO. XIMA DE COLOMBIA S.A.S.	51% 49%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	ACREDITA	41641 32949	SI	22	16
22	CONSORCIO DICONSULTORIA SERINCO	DICONSULTORIA S.A. SERINCO ESPAÑA SURCURSAL EN COLOMBIA.	60% 40%	NACIONAL	MEDIANA	NO ACREDITA ACREDITA	14228 12119	SI	7	15
7	CONSORCIO GUAJIRA	VELNEC S.A.	60%	NACIONAL	MEDIANA	NO ACREDITA	8000	SI	13	14

		DIEGO IGNACIO ARENAS	40%		PEQUEÑA	ACREDITA	5973			
1	CONSORCIO TECPRO	TECNUMEC S.A.S. PRODEINCOL S.A.S.	70% 30%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	NO ACREDITA ACREDITA	9756 24848	SI	19	13
24	CONSORCIO INTERVIAL PARAGUACHON	BATEMAN INGENIERIA S.A. IGNACIO ALVAREZ REYES MARTHA CECILIA ORDOÑEZ OCAMPO	51% 24% 25%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA PEQUEÑA	NO ACREDITA NO ACREDITA ACREDITA	9936 5956 6409	SI	11	12
12	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE 445	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S. HMV SUPERVISION S.A.S.	51% 49%	NACIONAL	PEQUEÑA MEDIANA	ACREDITA NO ACREDITA	51991 21935	SI	8	11
16	CONSORCIO VIAL NORTE	DIS S.A.S.	70% 30%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	N/A ACREDITA	7110 2963	SI	10	10

		JASEN CONSULTORES S.A.S.								
15	CONSORCIO SANTA MARTA	REDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LTDA.	60%	NACIONAL	MEDIANA	N/A	20883	SI	12	9
		JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.	40%		PEQUEÑA	ACREDITA	6920			
8	CONSORCIO PARAGUACHON	GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.	51%	NACIONAL	MEDIANA	NO ACREDITA	23853	SI	17	8
		COPEBA LTDA.	49%		PEQUEÑA	ACREDITA	15706			
19	CONSORCIO SUPERVISION 07	JOYCO S.A.S.	51%	NACIONAL	MEDIANA	N/A	11291	SI	24	7
		CONSULTORES TECNICOS ECONOMICOS S.A.	49%			ACREDITA	33248			
26	CONSORCIO SP	SESAC S.A. PROJEKTA LTDA	51% 49%	NACIONAL	PEQUEÑA	ACREDITA NO ACREDITA	23411 2391	SI	18	6

18	CONSORCIO EPSILON PARAGUACHON	PROYECTOS INTERVENTORIAS LTDA. CIVILTECH INGENIEROS LTDA	51% 49%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	N/A ACREDITA	22722 14637	SI	3	5
10	CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA	GRUPO POSSO S.A.S. CONLISA S.A.	51% 49%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	ACREDITA NO ACREDITA	8946 9991	SI	2	4
14	CONSORCIO ECONCESIONES NORTE	ECOVIAS S.A.S. ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.	51% 49%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	N/A ACREDITA	14782 8570	SI	16	3
21	CONSORCIO BRAIN – VQM	BRAIN INGENIERIA S.A.S. VQM S.A.S.	51% 49%	NACIONAL	PEQUEÑA	ACREDITA NO ACREDITA	32421 7390	SI	20	2
11	CONSORCIO PARAGUACHON 07	ARDANUY INGENIERIA S.A. CELQO S.A.S.	60% 40%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	NO ACREDITA ACREDITA	15000 12398	SI	6	1

De acuerdo con el sorteo, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección se estableció así:

No.	PROponentes	Integrantes	%	PROPUESTA NACIONAL Y/O ACREDITADA RECIPROCIDAD	MIPYME	VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	EXPERIENCIA ACREDITADA SMMLV	ACREDITA DISC >= 25% EXP PLIEGOS (1725 SMMLV)	BALOTA PRIMERA SERIE (IDENTIFICACION PROPONENTE)	BALOTA SEGUNDA SERIE (ORDEN DE ELIGIBILIDAD)
20	CONSORCIO METROCONCESIONES	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. GRUPO METRO COLOMBIA GNC INGENIEROS S.A	75% 25%	NACIONAL	MEDIANA PEQUEÑA	NO ACREDITA ACREDITA	12861 7336	SI	25	25
13	3B PROYECTOS S.A.S	3B PROYECTOS S.A.S	100%	NACIONAL	PEQUEÑA	ACREDITA	40680	SI	15	24

SÉPTIMO. Se procedió a verificar la tula contentiva de las ofertas económicas, cerrada con el sello de seguridad No. NOZ4, como consta en el Acta de cierre publicada en el SECOP, para lo cual se leyó la parte pertinente de la misma.

Acto seguido se verifica que dentro de la tula plástica se encuentran los sobres contentivos de las ofertas económicas de los 31 proponentes y se procede a la apertura del Sobre No. 2 del PROPONENTE No. 20 CONSORCIO METROCONCESIONES, cuyo valor correspondió a la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.931.853.792), incluido IVA, precio global fijo en pesos de diciembre de 2013

El comité evaluador técnico procedió a incluir la información de la oferta económica del proponente en la matriz dispuesta para el efecto, verificando la coherencia y consistencia entre: (i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; (ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido; y (iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso de contratación. Verificando así, el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones y del de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones y del Decreto 1510 de 2013.

OCTAVO.- Adjudicación del proceso. Verificada la consistencia entre la propuesta técnica y las propuestas económicas del proponente No. 20 CONSORCIO METROCONCESIONES, se procede a dar lectura al acto administrativo de adjudicación del proceso VJ-VGC-CM-07-2014, contenido en la Resolución No. 1144 del 21 de agosto de 2014 suscrita por el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, haciéndoles saber que dicho acto administrativo se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública a los adjudicatarios y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la referida decisión a través del SECOP.

Siendo las 2:05 p.m. del día 21 de agosto de 2014, se da por terminada la audiencia pública, de la cual se deja constancia en registro filmico.

Para constancia, se elabora y suscribe la presente acta en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2014.

(Original firmado por)

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ
Vicepresidente Jurídico

(Original firmado por)

GABRIEL EDUARDO DEL TORO
Coordinador GIT de Contratación

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Coordinador GIT de Contratación (A) – Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos jurídicos: Lissette Mendoza Tellez – Abogada GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Javier Parada Sanchez - Abogado GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Diego Moya Orjuela – Apoyo a la Supervisión proyecto SMRP
Revisó y aprobó aspectos Financieros: Adriana Acosta Forero GIT Financiera